

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD\$90.00 a RD\$100.00 mensuales, la pensión de que disfruta la señorita Adelina González Fernández (Sor Amparo).

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1732, de fecha 13 de noviembre de 1964.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1812, que deroga el Decreto No. 1549, que concede pensión del Estado.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1812

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 1549, de fecha 30 de septiembre de 1964, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión

del Estado de RD\$100.00 mensuales, a la señora Sarah Gil de Hernández .

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1813, que concede Jubilación del Estado.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1813

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta y dos pesos oro (RD\$282.00) mensuales, al señor Manfredo A. Moore Ramírez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso